



Resolución Jefatural No. 360 -2011-AGN/J

Lima, **14 SEP 2011**

VISTO, el recurso de apelación (Registro N° 113495) interpuesto por la Municipalidad Distrital de VILLA MARIA DEL TRIUNFO en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 20-2011-AGN/CSPPI, y el Informe N° 444-2011-AGN/OGAJ del 13 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 20-2011-AGN/CSPPI del 06 de julio de 2011, se declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de VILLA MARIA DEL TRIUNFO en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 004-2011-AGN/CSPPI del 24 de marzo de 2011, por la que se le impuso la sanción de MULTA ascendente a TRES (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haber contravenido lo dispuesto en el artículo 16° incisos a), f), h), i), k), l) y n), artículo 17° inciso b) y artículo 19° incisos a) y b) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J;

Que, mediante escrito ingresado con Registro N° 113495 del 03 de agosto de 2011, la Municipalidad Distrital de VILLA MARIA DEL TRIUNFO, debidamente representada por su Procurador Público Municipal, Dr. Arturo Valdeiglesia Arias, designado por Resolución de Alcaldía N° 008-2011/MVMT, que en copia certificada obra en autos, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución precedentemente citada;

Que, la recurrente funda su recurso señalando que: (i) *la Comisión no ha efectuado una debida evaluación de los hechos de la supuesta infracción leve;* (ii) *en la Resolución materia de impugnación no se han valorado los descargos realizados mediante Oficio N° 650-2009-SG/MVMT, en el cual se adjunta pruebas de los avances de la reorganización y relanzamiento del Archivo Central, la misma que justifica cualquier supuesto de infracción;* (iii) *no se ha tenido en cuenta que la Entidad Municipal por su ubicación se encuentra en zona de alto índice de humedad y que al ser un distrito en vías de desarrollo, requiere de una fuerte inversión para la manutención de los acervos documentarios indispensables que pueda ser catalogada como Patrimonio Archivístico, la misma que no se ha determinado que exista;*

Que, de conformidad con el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles. Asimismo, el recurso de apelación, tal como lo señala el artículo 209° del mismo cuerpo legal, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el artículo 211° de la Ley N° 27444, establece que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley N° 27444. Debe ser autorizado por letrado;

Que, revisados el cargo de notificación (12 de julio de 2011), por la cual se pone en conocimiento de la recurrente la impugnada y la fecha de presentación de su recurso (03 de agosto de 2011), así como el escrito de recurso de apelación, se advierte que éste ha sido formulado dentro del



plazo de ley y en cumplimiento de los demás requisitos, por lo que resulta procedente su tramitación y análisis;

Que, en cuanto al primer fundamento de la impugnada, se tiene que de acuerdo a los actuados, la Comisión sustenta la imposición de la sanción de multa en el Informe Evaluador N° 015-2009/OIEL/AGN el cual forma parte integrante de la misma y que recoge además los hechos descritos objetivamente en el Diagnóstico Situacional del Archivo realizado a la Municipalidad de Villa María del Triunfo el 30 de octubre de 2008. Asimismo, cabe precisar que la evaluación de los hechos pasan por determinar si éstos constituyen una conducta pasible de sanción, es decir si la conducta atípica se encuentra descrita como infracción, de ser así debe ser sancionada, en el marco del debido procedimiento, principio que se ha cumplido conforme se advierte de las notificaciones para los correspondientes descargos, ofrecimiento de pruebas y motivación de la correspondiente resolución, entre otros, lo que desvirtúa lo señalado por la administrada;

Que, respecto a la no valoración de los descargos, es preciso indicar que, si bien la Municipalidad presentó mediante Oficio N° 650-2009-SG/MVMT, trece (13) fotos sobre avances de reorganización y relanzamiento, éste no constituye propiamente un descargo, toda vez que no cumple con la formalidad prevista en el artículo 42º, cuarto párrafo del RAS en concordancia con el artículo 131º de la Ley N° 27444, ni con aclarar, rebatir, ni desvirtuar cada una de las infracciones que dieron inicio al presente procedimiento sancionador. Si bien, las pruebas tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos, producir certeza y fundamentar las decisiones adoptadas, éstas deben sustentar lo alegado por la o las partes, situación que no se ha dado en el presente proceso y que es de entera responsabilidad de la administrada, pues la Administración no puede suplir dicha omisión pues de ser ello así, si se estaría afectando el debido procedimiento;

Que, finalmente, la ubicación, factores climáticos y déficit económico no son criterios a tomar en cuenta para declarar la comisión o la inexistencia de la infracción, pues bajo ese mismo argumento se podría justificar la venta de un documento que constituye el Patrimonio de la Nación por falta de recursos, lo cual es inadmisibles;

Que, en este orden de ideas y no habiendo la administrada desvirtuado los fundamentos que permitan revocar la apelada, debe desestimarse el recurso presentado;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 25323 – Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de VILLA MARIA DEL TRIUNFO, en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 20-2011-AGN/CSPP del 06 de julio de 2011, por las consideraciones expuestas en el presente; quedado con ello agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria (OAD) notifique la presente a la parte interesada dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su emisión y comunique a la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia, para que realice las acciones destinadas a la ejecución de la misma.

REGÍSTRESE, Y NOTIFIQUESE.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Firma]
JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional

